Número 72. | Miércoles 17 de Junio de 1885. | 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests. Cents
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 96.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 9 del actual comunica á este Gobierno la siguiente subasta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real órden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma, se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazan, el Burgo de Osma y Berlanga de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Almazan á la del Burgo de Osma y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazan y la del Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares de la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Almazan á la de Burgo de Osma, pasando por Barca, Rebollo, Hortezuela, Berlanga de Duero y Lodares de la provincia de Soria, toda la correspondencia, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 51 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio si repitiesen, prévia intruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las valijas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 9 de Junio de 1885.=El Director general, F. de Luna.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta, que tendrá lugar en este Gobierno y en las casas consistoriales de Almazan, Burgo de Osma y Berlanga, el dia y hora señalados en la condicion primera del pliego de subasta.

Soria, 12 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 97.

A pesar de las medidas sanitarias de precaucion que con los licenciados de ejército procedentes de la provincia de Valencia se toman ántes de su salida para los pueblos de su naturaleza, he creido conveniente, para mayor tranquilidad de nuestra provincia, ordenar que los que hagan á pié su viaje de regreso, sean vigilados por la Guardia civil, á fin de que sus ropas y petates sufran la correspondiente desinfeccion, ó queden sometidos á observacion y reconocimiento facultativo del pueblo más inmediato, si algun síntoma evidente de enfermedad sospechosa se advirtiera en ellos; pero sin entorpecer en manera alguna el libre tránsito de los que no se encuentren en estas condiciones.

Con igual precaucion serán admitidos en las diligencias que recorren las carreteras de la provincia los licenciados del ejército á que antes se refieren estas disposiciones, así como los pasajeros que en ellas transiten; cuidando la Guardia civil que todos estén provistos de su correspondiente documentacion, segun los puntos de que procedan.

Cuidarán tambien los conductores de diligencias de que ningun pasajero descienda del carruaje ántes de llegar al punto de su destino, en el cual será dado de baja en la hoja de pasajeros por un agente de la autoridad local ó con el V.° B.° del Jefe del puesto de la Guardia civil ó de la pareja más inmediata.

El cumplimiento de estos deberes, al mismo tiempo que reclama la más escrupulosa observancia é impone su falta la más grande responsabilidad, no lleva consigo, ni llevar puede, la idea de causar inútiles molestias, tal vez motivos ocasionales de infracciones no menos reprensibles que peligrosas.

Soria, 17 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 98.

Siendo necesario que en todos los pueblos de las provincias se formen Juntas municipales de Sanidad segun está mandado por órden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad publicada por circular de este Gobierno, núm. 134, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 122, correspondiente al dia 15 de Octubre de 1879, las cuales se han de componer del Alcalde Presidente, un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía, un Veterinario (si lo hubiere) y tres vecinos; encargo á todos los Sres. Alcaldes que en el improrrogable termino de ocho dias, remitan, bajo su más estrecha responsabilidad, nota de dichos facultativos y á la vez las propuestas en terna para el nombramiento de los tres vecinos ántes expresados, en la forma marcada en el art. 54 de la vigente ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, á fin de que puedan ser nombrados ántes del dia 1.° de Julio próximo en que deberán tomar posesion.

Soria, 17 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 99.

Habiendo quedado vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de órden público de esta provincia con el haber anual 750 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios, conforme á lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 21 de Julio de 1876, he acordado anunciar la provision de la misma para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de diez dias, acompañando además otra para el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, la cédula personal, copia de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria, 17 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS. Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	CALDOS. Aceite.	Vino.	Aguardiente.	CARNES. Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Ps. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*	*Pets. Cs.*
Agreda	17 40	10 70	9 05	»	0 60	0 50	1 35	0 29	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05
Almazan	13 50	9	9 90	»	0 80	0 60	1 42	0 50	0 80	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	15 22	11 53	10 90	»	0 78	0 78	1 07	0 25	0 78	1 46	1 46	2 06	0 08	0 08
Medinaceli	16 10	11 47	11 03	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 84	2 17	»	2 17	0 04	0 04
Soria	16 89	11 93	11 25	»	0 96	0 50	1 11	0 50	0 91	1 54	1 32	2 17	0 06	0 06
Totales	79 11	54 63	52 13	»	3 92	2 98	5 98	1 91	4 03	7 97	2 78	10 30	0 31	0 31
Precio medio general en la provincia	15 82	10 92	10 42	»	0 78	0 59	1 19	0 38	0 80	1 59	1 39	2 06	0 06	0 06

		HECTÓLITRO. *Pets. Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo...	Precio máximo	17 40	Agreda.
	Id. mínimo	13 50	Almazan.
Cebada..	Id. máximo	11 53	Burgo de Osma.
	Id. mínimo	9	Almazan.

Soria, 10 de Junio de 1885.=El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.=V.° B.°=El Gobernador, VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 6 *de Febrero de* 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró corresponder al alistamiento de Deza el mozo Dionisio Calvo, cuyo derecho disputaba con Almazul.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio del Burgo el anciano Manuel Sanchez, de Trévago.

Señaló los dias que durante el presente mes ha de celebrar sesiones ordinarias la Comision provincial.

Acordó se ordene al Arquitecto que pase á Aguaviva para formar el plano y presupuesto de una escuela y casa para el Maestro y consistorial.

Dispuso se tenga por hecha la reclamacion de Angel Sanz al Ayuntamiento de Bliecos, y que comparezca el mozo reclamado con documentos para acreditar la excepcion el dia que se señale á dicho pueblo para la revision de excepciones.

Acordó se diga al Alcalde de Fresno que designe otro perito 3.º en discordia para el expediente de pobreza de José Portillo, y si no encontrara quién quisiera admitir el cargo se confiera como obligatorio á un idivíduo del Ayuntamiento.

Dispuso se inserte en el *Boletin oficial* un extracto de los estados quincenales de los establecimientos de Beneficencia.

Visto el oficio que dirige al Sr. Gobernador el Alcalde de Cidones referente á la duda que le ofrece la providencia de aquella Autoridad sobre entrega de bienes del prófugo Francisco Gomez, del reemplazo de 1884, al suplente Vicente Orden, acordó se diga al Sr. Gobernador que, si está conforme con lo que se le dijo en comunicacion de 30 de Diciembre último, procede diga al Alcalde de una manera terminante lleve á efecto la entrega de los bienes embargados y no vendidos procedentes del prófugo al suplente ó quien le represente.

Vista la instancia de Cipriano Larrubia, de Matamala, pidiendo se incluya en el alistamiento del pueblo al mozo Justo Hernandez; visto lo dispuesto en el art. 62 de la ley, acordó no há lugar, debiendo figurar en el del año próximo inmediato donde corresponda.

Enterada de la declaracion de D. Servando Martin, cura de Hinojosa del Campo, acordó se le manifieste la necesidad de que remita los datos para probar que el hospital de Soria poseyó las fincas de la fundacion de D. Pedro Luzon, y quién fué el comprador.

Dispuso se diga á la Directora del hospicio de esta ciudad que hasta la remision de las cuentas mensuales del Establecimiento puede anticipar el importe de combustibles de las existencias de talleres, de que despues será reintegrada, y cuando no las haya remita las cuentas con los interesados para su pago en Contaduría.

Acordó se formalice la cuenta de la Imprenta correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio corriente.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó á las Directoras de los establecimientos de beneficencia para los gastos del mes de Marzo.

Desestimó la denuncia hecha por Eusebio Jimenez, vecino de Almarza, padre del mozo Miguel, de abusos cometidos por el Ayuntamiento en el alistamiento del año anterior.

Enterada de un oficio del Alcalde de Velamazan dando cuenta que el Ayuntamiento ha destituido al Regidor Bruno Sobrino por ser al propio tiempo recaudador, acordó quedar enterada.

A la consulta que hace el Ayuntamiento de Fuentestrun sobre lo que deberá hacer en virtud de no haber declarado el facultativo útil ni inútil para el trabajo á Celestino Jimenez, padre del mozo Demetrio, acordó se conteste que falle lo que estime procedente.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Matías Campanario, de Carrascosa de Arriba, contra el fallo por el que esta Comision dejó sin efecto la resolucion del Ayuntamiento, poniendo en cabeza de lista y sin sorteo al mozo Hipólito Andrés, acordó informarlo ampliando los fundamentos en que se apoyó.

Visto otro de Ginés Crespo, del mismo pueblo, contra el sorteo supletorio dispuesto por esta Comision del mozo ya citado, acordó informar que con arreglo al art. 97 de la ley no puede llevarse á efecto la inclusion del mozo entre los demás por otro medio que el del sorteo supletorio.

Desestimó la instancia de Juliana Hernando, de Alpanseque, pidiendo sea baja en el Ejército su hijo Ceferino Sebastian, del reemplazo del año próximo pasado, por haber quedado viuda.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Accediendo á los deseos de la Comision encargada de dar una funcion de teatro destinando sus productos á socorrer las desgracias de Andalucía y á los pobres de la capital, dispuso que asista la orquesta del hospicio y que se haga la impresion de los prospectos en la Imprenta provincial.

Dispuso se facilite á la Audiencia de la capital un ejemplar del *Boletin oficial*.

Acordó se publique el estado de los mozos de la provincia en el *Boletin oficial*.

Quedó enterada de un oficio de la Sra. Directora del hospital de Agreda, comunicando haber cesado en el cargo de ayudante de cocina Lorenza García, reemplazándola Venancia Aroz.

Desestimó la instancia de Estéban Zayas, de Alcoba de la Torre, pidiendo una pension de lactancia.

Quedó enterada de la copia de acta que remite el Alcalde de Coscurita sobre establecimiento de prestacion personal para una obra, é imposicion de multa á los que se nieguen á contribuir.

Acordó reclamar al Alcalde de Covaleda copia certificada de la resolucion del Ayuntamiento negando la vecindad á Hipólito Rubio é informe de aquél.

Dejó sin curso la instancia de Petra Diez, vecina de Pedrajas, pidiendo ingreso en un hospicio, hasta que acredite hallarse provista de cédula personal y remita certificacion facultativa de su falta de aptitud para el trabajo.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la relacion que sigue se expresan, se servirán disponer que el dia 25 del actual precisamente se presenten al Jefe de la Caja de Recluta de esta provincia los indivíduos que se expresan, con objeto de marchar al Regimiento infantería de Andalucía á que han sido destinados por Real órden de 9 del actual; en la inteligencia de que de no hacerlo en el plazo que se marca serán perseguidos como desertores.

Relacion que se cita.

Aquilino Perez Rodriguez, del Burgo de Osma.
Niceto Rubio Mata, de Espejon.
Pedro Elías Martinez, del Burgo de Osma.
Eusebio Vicente Pastor, de Alcozar.
Juan Blas Santos, de Langa.
Miguel Carro Carro, de Berzosa.
José Fresno Martin, de Atauta
Juan Hidalgo Martinez, de Lodares de Osma.
Pedro García Cardenal, de Carrascosa de Arriba.
Daniel Moreno Miguel, de Herrera.
Felipe Gorostiza Ruperez, de San Leonardo.
Leonardo Aguilera Calvo, de Quintanilla de Tres Barrios.
Juan de Gregorio Tapia, de Valdenarros.
Santiago Miguel Muñecas, de Zayas de Torre.
Andrés Santos Hinojar, de Valdanzo.
Mariano García Nicolás, de Casarejos.
Urbano de Mingo Ruperez, de Quintanas Rubias de Abajo.
Felipe Izquierdo Herrero, de Cuevas de Ayllon.
Ambrosio Ortega Alcoceba, de Hoz de Arriba.
Francisco Lopez Rubio, de Quintanas Rubias de Arriba.
Tomás Rodrigo Mateo, de Nafría de Ucero.
Mariano Lucas García, de Navaleno.
Ambrosio Andaluz Valle, de Osma.
Julian Perez Duran, de Oteruelos.
Dámaso Rubio Heras, de Vilviestre, (Oteruelos).
Jenaro Alvaro Hernandez, de Villabuena.
Francisco Postigo Llorente, de Candilichera.
Lorenzo Gonzalez Tierno, de Almarza.
Evaristo Soria García, de Los Rábanos.
Severiano de Vera Ayllon, de Camparañon.
Antonio Manrique Cercadillo, de Cabrejas del Pinar.
Luis Barrionuevo Perez, de Pedrajas.
Eustaquio Romero Romero, de Dombellas.
Eugenio Llorente Rodrigo, de Covaleda.
Nicanor Quirico Tejedor, de Covaleda.
Estéban Sanz y Sanz, de Tardajos.
Felipe Anton Sanz, de Gallinero.
Alejandro Andrés Dominguez, de Ituero.
Cándido Molino Nieto, de Hinojosa de la Sierra.
Fernando Lafuente Gallardo, de Nomparedes.
Martin Tarancon Sanz, de Deza.
Casto Calvo Gonzalez, de Gómara.
Salvador Medina Jimenez, de Cabreriza.
Juan Tellez Llorente, de San Estéban de Gormaz.
Ildefonso Calvo Medina, de Bayubas de Abajo.
Juan Rodriguez Cedazo, de Matamala.
Juan Palacios Carretero, de Puebla de Eca.
Doroteo Lafuente Alvarez, de Andaluz.
Juan García Martinez, de Alaló.
Lorenzo Perez Ruiz, de Quintanas de Gormaz.
Pedro Martin Tapia, de Montejo de Liceras.
Justo Hernandez Ramos, de Soria.
Epifanio Herrero Lacalle, de Soria.
Vicente Rueda Heras, de la Cuesta.
Tomás Ruiz Ruidrejo, de San Andrés de San Pedro.

Soria, 16 de Junio de 1885.—El Brigadier Gobernador militar, Cándido Carretero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.

Don Francisco Gonzalo Peña, Alcalde constitucional de Fuencaliente de Medina,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1885 á 1886, cuyo primero y segundo remate tendrán lugar en esta casa consistorial en los dias 20 y 30 del corriente mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.544 pesetas 92 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar préviamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 25 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuencaliente, 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

Por enfermedad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Rabanera, Miranda, Ituero y Valdespina, con la dotacion anual de 30 medias de trigo comun y centeno por la asistencia de Beneficencia, y 700 medias de las mismas especies á que ascenderán las igualas de las familias acomodadas.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Cubo de la Solana, 9 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Pedro Miguel.

Ayuntamiento de Tardajos.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad hasta el dia 20 del actual, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido, pues pasado el término prefijado no serán oidas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Tardajos, 8 de Junio de 1885.—El Alcalde, Saturnino Lozano.

Ayuntamiento de Velamazan.

Por ocho dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad el apéndice rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885-86, cómputo y base para la derrama de la cantidad de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el referido período económico, con el objeto de que todos los contribuyentes, así vecinos como terratenientes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y reclamar si se considerasen perjudicados de la riqueza; y por tiempo de 15 dias, á contar despues de dos de haber espirado el plazo del precedente anuncio, excluyendo el dia segundo, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre ó de la misma manera en la Secretaría del repetido cuerpo municipal, el repartimiento individual del cupo de la contribucion territorial de este relacionado distrito para el precitado año económico de 1885-86, para que dentro del indicado período todos los contribuyentes anteriormente expresados, puedan enterarse de él y presentar sus correspondientes reclamaciones si se creyesen agraviados en sus respectivas sumas ó cuotas, caso de habérseles irrogado perjuicio alguno material de la aplicacion de aquellas.

Velamazan, 10 de Junio de 1885.=El Alcalde, Francisco Martinez.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eusebio Estéban Luengo, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió con otro, sobre hurto de una carga de cieno de la pertenencia de Pedro Esteras, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al primero, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Doce pucheros de barro, en 1 peseta.
Dos cántaros, en 1 id.
Una tinaja, en 1 peseta 25 céntimos.
Un cajon de estanco, en 50 céntimos.
Una arca con la falta de un gozne, en 1 peseta 75 céntimos.
Una rinconera, en 1 peseta 25 id.
Una arquilla pequeña, en 1 peseta.
Una tinaja grande arpada, en 3 id.
Un aguamanil, en 1 id.

Bienes raices.—Término de Deza.

Una finca de tierra sita en Valde-Millan, término de la villa de Deza, de cabida de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por cierzo de Julian Martinez; regañon, Eugenio Gil, y por ábrego y solano, de Alberto Torcal, tasada en 60 pesetas.

Otra en dicho término y sitio, de cabida de 69 áreas y 90 centiáreas, que linda por solano de Leona Pinilla, y á los demás aires de Benigno Lopez, en 60 pesetas.

Otra en el Viso, que cabe 17 áreas y 48 centiáreas, y linda por solano de Francisco Lafuente, y á los demás aires, liegos, en 15 pesetas.

Otra en la Cuesta del Rayo, que cabe una hectárea, 13 áreas y 59 centiáreas, que linda por todos aires yermos ó liegos, en 100 pesetas.

Otra en dicha Cuesta del Rayo, que cabe 34 áreas y 95 centiáreas, y linda por cierzo el camino de Valdeláguila: ábrego, José Losa, y á los demás aires, cerros, en 20 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de igual cabida, que linda por ábrego con la senda; cierzo, senda de las Cabras, y á los demás aires, cerros, en 20 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de 34 áreas y 95 centiáreas, que linda por ábrego senda de las Cabras; cierzo, otra senda, y á los demás aires, liegos, en 25 pesetas.

Otra tierra plantada de viña en el Colladillo, de cabida de 34 áreas 95 centiáreas, que linda por cierzo de Millan Estéban; solano, Orcajo; regañon, senda de labores, y ábrego, de Tomás Esteras, en 300 pesetas.

Otra tierra en el camino de Torrijo, cabe 17 áreas y 34 centiáreas, que linda por solano el camino; cierzo, senda Magos, regañon, Lorenzo Alcalde, y ábrego, José Sebastian, en 20 pesetas.

Otra tierra en las Córtes, de cabida de 34 áreas y 95 centiáreas, que linda por todos aires cerros y liegos, en 15 pesetas.

Una parte de 236, proindivisa con otros tantos compartícipes en el monte de las Córtes y sus anejos baldíos; que toda la finca linda por Norte y Este término de Alameda; al Sur, las majadas de las Córtes, y Oeste, labores de Deza; corresponde á esta parte 34 áreas 95 centiáreas, y vale 100 pesetas.

Una era de pan trillar en donde llaman corral de la villa, paraje del Mediano, que cabe 28 centiáreas; linda por regañon el Mediano; ábrego, Manuel Hernandez, y á los demás aires, liegos, en 10 pesetas.

Una casa de habitacion y morada en la calle del Cuenco, que tiene de superficie 34 metros, y se halla señalada con el número 3, que linda por Sur la calle; por Este, de Joaquin Estéban; Norte, Ramon Gomez, y Oeste, Faustino Torcal, tasada en 500 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Deza el dia 25 del actual á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 1.º de Junio de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de Instruccion de Cazalla.

Don Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en las diligencias sumarias que por ante mí se instruyen en dicho Juzgado por sustraccion de una caballería mular á Enrique Marin Ridruejo, se ha acordado en providencia de hoy por el Sr. Juez se cite por edictos á Enrique Marin, vecino de San Andrés de San Pedro, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del último en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado pongo el presente en Cazalla á 30 de Mayo de 1885.=Eduardo García Carvajal.

Juzgado de 1.ª Instancia de Carmona.

Don Manuel Mendez y Sanchez, Juez municipal é interino de instruccion de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Segundo Soriano García, hijo de José y Raimunda, natural de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Prin, número 19; soltero, cosario de esta ciudad á Sevilla, de 28 años de edad, estatura mediana, pelo castaño, rostro entrelargo, bigote rubio, ojos azules y viste americana, chaleco y pantalon de lana oscura, botas de becerro blanco y sombrero bombin, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á virtud del sumario que contra el mismo sigo por estafa á D. Julian Lobon, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposicion, en lo que contribuirán á la administracion de justicia.

Dado en Carmona á 9 de Junio de 1885.=Manuel Mendez.=El actuario, José M. Tortoler.

Juzgado municipal de San Pedro Manrique.

Por dimision del que la desempeñaba en clase de interino D. Tomás Osácar M. de San Miguel, Secretario del Ayuntamiento, queda vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, en vista de que atendida la poblacion y los trabajos que se aglomeran no es posible el buen desempeño de ambas Secretarías, de no sacrificarse el funcionario á expensas de su salud y de su vida.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Juzgado municipal en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; excusado advertir que los emolumentos, son los derechos arancelarios, y por algun otro servicio extraordinario relacionado con el cargo, la retribucion que den los interesados.

San Pedro Manrique, 8 de Junio de 1885.=El Juez municipal, Segundo Pastor.

ADVERTENCIA.

Los señores cuya suscricion al Boletin oficial *termina en fin de este mes la renovarán oportunamente si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; teniendo presente que el pago de la suscricion es anticipado.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MADERAS.=Se venden las maderas procedentes del andamio de la torre de Buberos. Al que le convenga su adquisicion puede avistarse con su dueño Elías de Marco, que permanecerá en dicho pueblo hasta el dia de San Juan.

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

13—70

GRAN PASAJE MERCANTIL
DE
JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO. 32

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

16—50

SORIA.—Imprenta provincial.